

**RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACIÓN DE LOS DATOS APORTADOS PARA EL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA LIQUIDACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS DEL SECTOR ELÉCTRICO Y DE LAS BASES DE FACTURACIÓN SOBRE LAS QUE GIRAN LAS CUOTAS Y TASAS DE LA EMPRESA CENTRAL ELÉCTRICA SAN FRANCISCO, S.L. AÑOS 2018, 2019 y 2020**

**INS/DE/043/22**

**CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidente**

D. Ángel Torres Torres

**Consejeros**

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.<sup>a</sup> Pilar Sánchez Núñez

**Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 23 de junio de 2022

De acuerdo con la función establecida en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la Sala de la Supervisión Regulatoria, resuelve:

**I. ANTECEDENTES**

La Directora de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 11 de abril de 2022 el inicio de la inspección a la empresa CENTRAL ELÉCTRICA SAN FRANCISCO, S.L.

La mercantil, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados -con el número R1-086- es distribuidora de energía eléctrica en los municipios de Alcaracejos, Fuente La Lancha y Villanueva del Duque todos ellos pertenecientes a la provincia de Córdoba, por cuenta de una serie de comercializadoras. Su inclusión en el sistema de liquidaciones del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, se produjo de acuerdo a lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional segunda del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica.

**La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:**

- Comprobar y verificar la documentación utilizada como base para las Liquidaciones del período 2018, 2019 y 2020, de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, correspondientes a la facturación considerada a efectos de liquidaciones de esos ejercicios, sin perjuicio de otras posibles actuaciones inspectoras futuras para comprobar determinadas actuaciones realizadas por la empresa en el periodo inspeccionado.
- Comprobar las bases de facturación sobre las que giran las cuotas y tasas declaradas a la CNMC y específicamente contrastar y verificar las cuotas incluidas en las tarifas de los ejercicios 2018, 2019 y 2020, sin perjuicio de otras posibles actuaciones inspectoras futuras para comprobar determinadas actuaciones realizadas por la empresa en el periodo inspeccionado.
- Además, se comprobarán cualesquiera otros extremos que, relacionados con el objeto de la visita, estime necesario examinar la inspección.

## **II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### **Primero.- Habilitación competencial.**

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicionales segunda y octava, 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

### **Segundo.- Inspección**

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por las empresas se han efectuado de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.
3. Comprobar que los tipos aplicados sobre las bases de facturación, para determinar las cuotas, son los vigentes en cada periodo de facturación.

El día 23 de mayo de 2022 se levantó Acta de Inspección, donde se recogen los resultados de esta. En concreto, tras haber solicitado y recibido los originales de los documentos solicitados, se comprueba que:

- Con el fin de contrastar la documentación y la información remitida a la CNMC con la base de facturación de la empresa, se solicitan los documentos originales que han dado lugar a la elaboración de las declaraciones efectuadas, como son los listados de facturación que configuran el soporte del oportuno apunte contable.
- Al analizar los listados de facturación de tarifas de acceso y las declaraciones presentadas, se ha constatado:

### **Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos de liquidación de cuotas a la CNMC**

#### **Ejercicio 2018**

- La empresa ha declarado en el mes de enero los peajes de generación 248.305 kWh y 124,19 euros los cuales no son objeto de liquidación en cuotas. En la facturación declarada del mes de junio no se incluyó una refacturación realizada por Central Eléctrica San Francisco, S.L. por importe de 143,57 euros.

#### **Ejercicio 2019**

- Se ha comprobado que igual que en el año anterior la empresa procedió a declarar en el mes de enero los peajes de generación que ascendieron a 225.084 kWh y 112,07 euros no estando obligados a declararlos en cuotas.

#### **Ejercicio 2020**

- La facturación declarada inicialmente por Central Eléctrica San Francisco, S.L. en el año incluye los peajes de generación declarados en el mes de enero por 233.468 kWh y 116,74 euros no debiéndose declarar.

### **Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos Liquidación DT11 del Sector Eléctrico**

- Los kWh de peajes de generación declarados por Central Eléctrica San Francisco, S.L. no son coincidentes en el ejercicio 2019 con los informados por REE a la CNMC, considerando estos últimos como definitivos por la inspección.
- Las diferencias detectadas por estos peajes son las siguientes:

Año	Tipo	REE	REE	SINCRO	SINCRO	Diferencias	Diferencias
2018	3,4 y 5	248.305	124,15	248.305	124,15	0	0,00
2019	3,4 y 5	224.013	112,01	225.084	112,55	-1.071	-0,54
2020	3,4 y 5	233.468	116,74	233.468	116,74	0	0,00

#### **Ejercicio 2018**

- Al igual que en cuotas, la facturación declarada inicialmente en el año 2018, no recogía la refacturación correspondiente al mes de junio por 143,57 euros.

#### **Ejercicio 2019**

- La facturación declarada inicialmente durante el ejercicio 2019 es coincidente con las verificaciones realizadas, estableciéndose como definitiva la declarada por la empresa.

#### **Ejercicio 2020**

- La inspección ha comprobado que la facturación declarada inicialmente por Central Eléctrica San Francisco, S.L. es coincidente con la de los resúmenes de facturación, por tanto, dicha facturación se considera definitiva a efectos de inspección.

### **Por Recargo art.17 Real Decreto 2016/2014 (Facturación ITC)**

- Se ha comparado la información declarada en el ejercicio 2020 por la empresa Central Eléctrica San Francisco, S.A. con la que facilita a la CNMC el comercializador Endesa XXI Comercializadora de Referencia, S.L.U. no detectándose diferencias, estableciéndose como definitivos los importes declarados inicialmente por la distribuidora Central Eléctrica San Francisco, S.A. para dicho ejercicio.

- Se comprueba por la inspección que el total de facturación correspondiente a cada ejercicio se refleja en las correspondientes cuentas contables de acuerdo con su naturaleza. Asimismo, se procede a contrastar que los datos declarados concuerdan, realizando los ajustes oportunos, con la cifra de ventas que figura en los estados financieros que se incluyen en la contabilidad oficial de la empresa en cada año.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado y notificada telemáticamente a la empresa.

La empresa no presentó alegaciones en el plazo previsto.

### **Tercero.- Ajustes.**

Dado que la Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, no detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado, la Inspección no propone ajustes.

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

## **RESUELVE**

**Primero.-** Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa CENTRAL ELÉCTRICA SAN FRANCISCO, S.L. en concepto de cuotas y liquidaciones, años 2018, 2019 y 2020 y no estimar necesario realizar ajustes en las mismas.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.